

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA



Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del Art. 264, establece que los Gobiernos Municipales tienen la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, en concordancia con el Art. 55, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso cuarto del Art. 137 determina que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su parte pertinente, indica que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, el indicado cuerpo legal en el Art. 566, expresa: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. El Segundo Inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza”*;

Que, el literal h) del Art. 568 del COOTAD expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de Alcantarillado y canalización;

Que, los literales a) y c) del Art. 57 del referido cuerpo legal establecen que unas de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Concejo Municipal de Zaruma expidió la “Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Zaruma”, publicada en el Registro Oficial No. 270, de 10 de febrero de 2004;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma tiene la necesidad de establecer procedimientos adecuados que garanticen y brinden a la población del cantón un mejor servicio de alcantarillado sanitario; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,



Expide la presente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 16, por el siguiente:

“Art. 16.- Tipos de tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: residencial, comercial, industrial y público.

- a) **Categoría residencial.-** Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con objeto de atender necesidades vitales y corresponde a los predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.
- b) **Categoría comercial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica, tales como: bares, restaurantes, cafeterías, discotecas y demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados.
- c) **Categoría industrial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica de carácter industrial, que utilicen el agua como materia prima, como son: empresas cuya actividad es la transformación de materia prima en bienes de consumo o comerciales; industrias destinadas a la elaboración de materiales de construcción; estaciones de servicio o gasolineras (con o sin equipo para el lavado de toda clase de vehículos); lavadoras de vehículos; lavanderías, hoteles; hostales; moteles o residenciales; pensiones; piscinas; complejos turísticos y/o deportivos; centros comerciales; camales; clínicas privadas; y, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.
- d) **Categoría del Sector Público.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social, las mismas que pagaran el 50% del valor de las tarifas establecidas en la categoría Residencial y que en ningún caso podrán ser objeto de exoneración, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 568 COOTAD”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 19, por el siguiente:

“Art. 19.- Tasa de instalación.- Para el servicio de alcantarillado sanitario, las tasas por derechos de instalación, tanto en el área urbana como rural, de acuerdo a las categorías de usuarios, serán las siguientes:

Categoría	Costo en porcentaje
<i>Residencial</i>	<i>15 % de un salario básico unificado del trabajador en general</i>
<i>Comercial</i>	<i>20 % de un salario básico unificado del trabajador en general</i>
<i>Industrial</i>	<i>50 % de un salario básico unificado del trabajador en general</i>
<i>Público</i>	<i>15 % de un salario básico unificado del trabajador en general</i>

Las urbanizaciones cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado sanitario u otro que serán valorados con el 3 % del presupuesto actualizado de las obras a construirse.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“Art. 20.- Tasa de alcantarillado.- Las tasas por el servicio de alcantarillado sanitario serán las siguientes:

- a) **Categoría residencial.-** El 30 % del valor de la planilla de agua potable.
- b) **Categoría comercial.-** El 50 % del valor de la planilla de agua potable.
- c) **Categoría industrial.-** El 80 % del valor de la planilla de agua potable.
- d) **Categoría del Sector Público.-** El 15 % del valor de la planilla de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 21 días del mes de agosto de 2017.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL



Ab. Ma. Cecilia Guzmán
SECRETARIA DEL CONCEJO



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 21 de agosto de 2017, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA.**

Zaruma, 21 de agosto de 2017


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

Zaruma, 21 de agosto de 2017

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.


Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmó el decreto que antecede para la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**, el Ing. Jhansy Manuel López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 21 de agosto de 2017.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 21 de agosto de 2017



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

